	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 431
(20 de septiembre de 2020)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA, EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA REALIZADA PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que para el próximo lunes veintiuno (21) de Septiembre, diferentes gremios y organizaciones sociales, políticas, comerciales e independientes, han invitado a realizar manifestaciones y movilizaciones pacíficas en todo el territorio Nacional.

Que el día veinte de septiembre de 2020, se realizó Consejo de Seguridad Extraordinario, en donde se destaca la necesidad de adoptar medidas que permitan el correcto desarrollo a la protesta pacífica.

Que la Ciudad de Pitalito y sus ciudadanos, han demostrado históricamente, ser un territorio pujante, fundamentado en las diferentes expresiones culturales y artísticas de alto reconocimiento Nacional e Internacional, donde la expresión popular debe representar el fortalecimiento de nuestros valores y costumbres.


Que en razón al diagnóstico realizado por el Consejo de Seguridad en pleno, se insta a la comunidad a expresarse en forma pacífica, conservando nuestros valores culturales, donde el derecho a la protesta se ejerza libremente, enmarcado en los límites del respeto por el pensamiento diverso, la tolerancia y la sana convivencia.

Que se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan por el cuidado y seguridad de quienes ejercen su legítimo derecho a la protesta, como también de quienes se encuentran realizando sus actividades cotidianas.

Que según acta del consejo de seguridad, se hace necesario tomar las siguientes restricciones: Ley seca, Transporte de escombros, trasteos y cilindros, el porte de armas

Proyecto: Jose María Sanchez Torres/ Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

de fuego, armas blancas, neumáticas, traumáticas y similares, la venta de pólvora y gasolina en bidones, galones y bolsas.

Que son atribuciones del Ejecutivo Municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del Orden Público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y Ley 1801 de 2016.

Que son atribuciones del Alcalde de acuerdo a la Ley 1801 de 2016. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que la autoridades cuentan con los medios de Policía como instrumentos jurídicos para cumplimiento efectivo de sus funciones, entre estas la orden de Policía definida según el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 a orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

“...” El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ley Seca. Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Pitalito-Huila, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 00:00 Horas del día lunes veintiuno (21) de Septiembre de 2020, hasta las 05:00 Horas del día martes veintidós (22) de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO: El presente artículo podrá prorrogarse por el término que se considere pertinente, para prevenir posibles alteraciones del orden público o las sugeridas por el Consejo de Seguridad Municipal.


ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR, dentro del Municipio de Pitalito el porte de armas blancas y/o armas neumáticas, de fogueo, traumáticas y similares, durante la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien en vigencia del presente Decreto, sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de Seguridad, con sede el Municipio de Pitalito, pondrá en conocimiento de la

Proyecto: Jose Maria Sanchez Torres/ Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR, Durante la vigencia del presente Decreto, el parqueo de todo tipo de vehículos en las afueras de los Edificios públicos, iglesias y centros de salud.

Parágrafo: Se reitera, la prohibición del estacionamiento de vehículos en la vía pública del Microcentro del Municipio de Pitalito, de acuerdo al artículo décimo del decreto Municipal 413 de 2020.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR, durante la vigencia del presente Decreto, el transporte de escombros, trasteos, llantas, cilindros de gas, en cualquier tipo de vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los vehículos que infrinjan esta medida serán inmovilizados y puestos a disposición de Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito, susceptibles de las infracciones a que haya lugar por transitar en horarios y sectores no autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR, el uso de capuchas y pasamontañas que cubran la totalidad del rostro, durante la manifestación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR, la venta y uso de pólvora y artículos pirotécnicos durante la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno e inclusión Social, podrá autorizar de manera expresa y por escrito, en casos excepcionales, el tránsito de los vehículos relacionados en este artículo y en los horarios de restricción.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL INCUMPLIMIENTO el contenido dispuesto en este documento se entenderá como "ORDEN DE POLICIA", y su incumpliendo se sancionara con las medias correctivas previstas en el numeral 2 artículo 35 de la 1801 de 2016. Sin perjuicio, de las sanciones de la responsabilidad penal civil que esta se derive.


PARÁGRAFO. A efectos del cumplimiento del presente artículo, la Policía Nacional, con sede el Municipio de Pitalito pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía del Municipio los hechos constitutivos de incumplimiento de esta Norma Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Decreto al Comando de la Policía Nacional Local y Personería Municipal, para lo de su conocimiento y demás fines legales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Instar a la red prestadora de servicios de salud del Municipio de Pitalito, para que activen su plan de emergencia internos, como también, activar los planes hospitalarios de emergencia para garantizar la atención en salud de manera oportuna, que eventualmente se llegare a necesitar.

Proyecto: Jose María Sanchez Torres/ Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INSTAR, a mantenernos firmes a lo que nos caracteriza como Laboyanos, una ciudad culta y educada, pues nos enfrentamos a un desafío y emergencia sanitaria que exige un comportamiento responsable, cívico, en donde predomine el diálogo y el buen trato. Estamos en la mitad de la fase más crítica de la Pandemia por la Covid 19, por tanto cumplamos con los protocolos de bioseguridad, tales como el uso correcto del tapabocas, el distanciamiento social de mínimo dos metros y la NO participación en aglomeraciones, pues son escenarios que pueden atentar contra nuestra salud y la de nuestra familia; por tal motivo, debemos trabajar unidos y hacer de Pitalito una región que vive.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA el presente Decreto tendrá vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día lunes 21 de Septiembre de 2020 y hasta las cinco horas (05:00) del día martes veintidós (22) de Septiembre de 2020.

Dado en Pitalito a los (20) Veinte días del mes de Septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Jose Maria Sanchez Torres/ Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera